

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 18 de junio de 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 18 de junio de 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de Colpensiones, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta, habiendo sido REVOCADA y en su lugar se condena a la demandada a reliquidar y reajustar la pensión de vejez al demandante; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.326.806.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**  
Cali, 18 de junio de 2021

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.326.806.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.755.606.00
TOTAL	\$3.082.412.00

SON: TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia que fuera proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA y en su lugar se condena a la demandada a la indexación de la primera mesada pensional del demandante; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.273.417.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**  
Cali, 18 de junio de 2021

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP	\$2.273.417.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP	\$100.000.00
TOTAL	\$2.373.417.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia que fuera proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido decretada la NULIDAD de todo lo actuado inclusive a partir del auto admisorio de la demanda y ordena enviar el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Cali; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** ENVIAR el presente proceso a los Jueces Administrativos del Circuito de Cali – Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 18 de junio de 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia que fuera proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 18 de junio de 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de Colpensiones, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$100.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante	\$ 50.000.00
TOTAL	\$150.000.00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto Interlocutorio No.1030**

Atendiendo la solicitud de entrega de depósito judicial, presentada por el apoderado del Demandante, y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Depósitos Judiciales que se relacionan a continuación, suma que corresponde a las condenas en costas por agencias en derecho fijadas dentro del presente asunto:

NUMERO	FECHA	VALOR	CONSIGNADO POR
469030002627328	15/03/2021	\$ 1.777.803,00	PORVENIR
469030002643144	30/04/2021	\$ 877.803,00	PROTECCION SA
469030002639423	23/04/2021	\$ 877.803,00	COLFONDOS SA

Conforme a lo anterior y verificado que los Depósitos Judiciales se encuentra bien constituidos y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega al Dr. DARWIN VILLAMIZAR CARMONA con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folios 1, 5 y 336 del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** ENTREGAR al Dr. DARWIN VILLAMIZAR CARMONA identificado con C.C. 14.609.304 y T.P.312.024 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales:

NUMERO	FECHA	VALOR	CONSIGNADO POR
469030002627328	15/03/2021	\$ 1.777.803,00	PORVENIR
469030002643144	30/04/2021	\$ 877.803,00	PROTECCION SA
469030002639423	23/04/2021	\$ 877.803,00	COLFONDOS SA

**SEGUNDO:** HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali 18/06/2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes la presente providencia. El secretario: **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia que fuera proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 18 de junio de 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$700.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$700.000.00
TOTAL	\$1.400.000.00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ANA LUCIA MOLINA AGUIRRE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa del señor **LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **16.786.277**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Ahora bien frente a la solicitud de la parte actora de integrar como litisconsorte al señor JUAN PABLO RODRIGUEZ MOLINA, este Despacho accederá a la correspondiente petición por cuanto no es posible decidir de mérito sin su comparecencia, tal como lo indica el artículo 61 del C.G.P.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANA LUCIA MOLINA AGUIRRE, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. **INTEGRAR** como litisconsorte necesario al señor JUAN PABLO RODRIGUEZ MOLINA por lo expuesto en la parte motiva.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
4. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias, conocida como del sistema tradicional del señor **LEONARDO**

**RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **16.786.277**.

5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante al Dr. ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO con C.C. 12.992.870 y T.P. 74.713 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **18 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por TANIA QUINTERO HINESTROZA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones.

- a) Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- b) En los hechos de la demanda no deben incluirse pretensiones, razones de derecho, ni apreciaciones personales, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. En el acápite de hechos presenta apreciaciones subjetivas en los hechos 6 y 7.
- c) El hecho séptimo se encuentra incompleto en su redacción, lo que dificulta su comprensión y adecuada contestación.
- d) En el numeral tercero del acápite de pretensiones, se pide condenar a la demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a la Sra. SANDRA INES SEPULVEDA CARRERA, quien no hace parte del presente proceso, por lo que se solicita aclarar y/o corregir dicha pretensión.
- e) Debe tasar la totalidad de las pretensiones de la demanda, y allegar su respectivo **cuadro liquidatorio**, con el fin de determinar la cuantía de la demanda, ya que su estimación es necesaria para fijar la competencia, tal como lo indica el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
- f) En el acápite de pruebas se mencionan algunos documentos que no fueron aportados:
  - Registro de nacimiento del poderdante, señor CRISTHIAN ANDRES ARROYO CAICEDO.
- g) Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

- h) Teniendo en cuenta que fueron solicitadas pruebas testimoniales, es de anotar que conforme al artículo 212 del CGP, debe señalarse concretamente sobre qué hechos habrán de pronunciarse los testigos solicitados, lo cual para el presente caso no ocurre, por ende deberá proceder a ello en la correspondiente subsanación.
- i) La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**Primero. -DEVOLVER** la demanda propuesta por TANIA QUINTERO HINESTROZA contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Segundo. -CONCEDER** un término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto para que se adecúe la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

**Tercero. - RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante al Dr. FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ con C.C. 1.144.140.882 y T.P. 333.435 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **18 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018**

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por PATRICIA OCAMPO ZAMORA en contra de SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Y GENERAL METALICA S.A. EN REORGANIZACION, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por PATRICIA OCAMPO ZAMORA, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Y GENERAL METALICA S.A. EN REORGANIZACION.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y al representante legal de GENERAL METALICA S.A. EN REORGANIZACION, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante al Dr. LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO con C.C. 1.144.148.903 y T.P. 340.388 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **18 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

<sup>1</sup> Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ENRIQUE ALBERTO CASTRO ARCINIEGAS en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ENRIQUE ALBERTO CASTRO ARCINIEGAS contra RIOPAILA CASTILLA S.A.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de RIOPAILA CASTILLA S.A., conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que de contestación a la demanda.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a la Dra. ADRIANA GIRALDO MOLANO con C.C. 66.918.056 y T.P. 94.678 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **18 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

<sup>1</sup> Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MERCEDES RIVERA CHAVEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones.

- a) Deberá ajustar el acápite de hechos toda vez que omite el numeral sexto y el numeral décimo primero se encuentra repetido, lo que dificulta una adecuada contestación; por lo que deberá clasificarlos y numerarlos correctamente.
- b) Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- c) La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**Primero. -DEVOLVER** la demanda propuesta por MERCEDES RIVERA CHAVEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Segundo. -CONCEDER** un término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto para que se adecúe la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

**Tercero. - RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante a la Dra. YAMILETH PLAZA MAÑOZCA con C.C. 66.818.555 y T.P. 100.586 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **18 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### Auto Interlocutorio No. 1029.

El señor MARCO ANTONIO LONDOÑO por intermedio de Apoderado (a) solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia 177 de octubre 13 de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral la cual modificó la sentencia 192 del 04 de julio de 2018 proferida por este Despacho, así como las costas que se causen dentro del presente proceso, por último, en el mismo libelo solicita la práctica de medidas cautelares.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que presentó el escrito de ejecución dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria, y **PERSONALMENTE** en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Por último, sobre la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante crédito y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la Ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de MARCO ANTONIO LONDOÑO, identificado con C.C. 8.217.901 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$16.879.447 por concepto de las diferencias insolutas por mesadas causadas a partir del 02 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de julio de 2020.
2. Por concepto de diferencias insolutas por mesadas causadas a partir del 01 de agosto de 2020 hasta la fecha de inclusión en nómina.
3. Por la suma de \$931.412 por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia.
4. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR POR ESTADO a COLPENSIONES del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del CGP.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18/06/2021**

En Estado No **095** se notifica a las partes el auto anterior.

El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 672**

En respuesta al requerimiento del auto 926 del 18 de septiembre del 2020, el Dr. GERMAN GUTIERREZ MOLINA, Fiscal 61 Seccional de Cali, informó al Despacho que la investigación relacionada con la denuncia presentada por la Sra. SANDRA RAQUEL GIL por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO** con numero único de noticia criminal **76-001-6000-193-2017-02823 de fecha enero 23 de 2017**, se encontraba en etapa de indagación y que se le daría priorización a los estudios de grafología y lofoscopia teniendo en cuenta la antigüedad de la misma.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que fue allegada al Despacho dicha respuesta -22 de septiembre de 2020-, se requerirá nuevamente a la FISCALÍA 61 SECCIONAL – GRUPO AVERIGUACION DE RESPONSABLES, para que informen al despacho los resultados de la investigación y certifiquen el estado actual del proceso.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

**REQUERIR** a la FISCALIA 61 SECCIONAL – GRUPO AVERIGUACION DE RESPONSABLES, para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión, informe al Despacho el resultado de la investigación llevada a cabo, relacionada con la denuncia presentada por la Sra. SANDRA RAQUEL GIL por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO** con numero único de noticia criminal **76-001-6000-193-2017-02823 de fecha enero 23 de 2017** y certifique el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito  
de Cali**

**Cali, 18 DE JUNIO DE 2020**

En Estado No. **095** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15, Torre B, piso 8 - Palacio de Justicia  
Correo institucional: [j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**URGENTE**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de 2021.

Oficio No. 167

Doctor:

**GERMAN GUTIERREZ MOLINA y/o quien haga sus veces**  
FISCAL 61 SECCIONAL – GRUPO AVERIGUACION DE RESPONSABLES  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
[german.gutierrezm@fiscalia.gov.co](mailto:german.gutierrezm@fiscalia.gov.co)  
Calle 10 No. 5-77 Piso 14  
CALI- VALLE

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**  
ACCTE.: **SANDRA RAQUEL GIL MORALES**  
ACCCDO: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y UARIV**  
RAD: **76001-31-05-006-2013-00553-00**

Le comunico que este despacho, mediante auto 672 del día de hoy dispuso:

**“REQUERIR** a la FISCALIA 61 SECCIONAL – GRUPO AVERIGUACION DE RESPONSABLES, para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión, informe al Despacho el resultado de la investigación llevada a cabo, relacionada con la denuncia presentada por la Sra. SANDRA RAQUEL GIL por el delito de **FALESDAD EN DOCUMENTO PUBLICO** con numero único de noticia criminal **76-001-6000-193-2017-02823 de fecha enero 23 de 2017** y certifique el estado actual del proceso.”

Adjunto copia del auto citado.

Atentamente,



**RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**  
Secretario